



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

VISTO: El Informe Nº 121-2014/GOB.REG.HVCA/PPAD,mlch, con Proveído Nº 906377 y demás documentación adjunta en doscientos cuarenta y seis (246) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Gerencial General Regional Nº 0463-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013, en la cual resuelve: 1º Declarar de oficio la nulidad del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud Nº 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en vista que se advierte graves vicios, consecuentemente, retrotraer el proceso hasta la etapa de la elaboración de un nuevo Reglamento, la misma que deberá ser aprobada mediante acto resolutorio por la citada Gerencia Sub Regional, tomando en consideración las observaciones vertidas en la presente resolución. 2º Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar la responsabilidad que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 099-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 13 de marzo del 2013 el Gerente Sub Regional de Tayacaja resuelve: 1º conformar el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja encargado de llevar a cabo de Reasignación y Ascenso del Personal Nombrado del ámbito de la Unidad Operativa de la Red Salud Tayacaja;

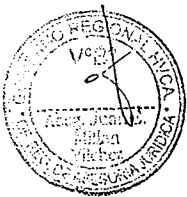
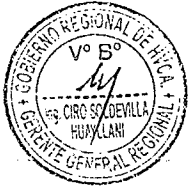
Que, mediante Informe Nº 115-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA-ODH, de fecha 15 de marzo del 2013, el Jefe de Desarrollo Humano, remite al Presidente de la Comisión de Concurso Interno Plazas 276 Salud, la lista de plazas vacantes orgánicas 276 del Sector Salud, las que produjeron por activación de plazas para el Hospital en número de 61 y otras de periferie que quedaron libres por reasignación, destitución y fallecimiento del titular;

Que, mediante Carta Nº 001-2013-GOB.REG.HVCA-GSRT/CRA, de fecha 15 de marzo del 2013, el Presidente del Comité de y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja solicita al Sr. Héctor Rolando Espinoza Huamán, la opinión legal respecto al: proceso que está convocando y orientado únicamente al personal nombrado del Ámbito de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por tanto, es un proceso interno; considerando que el personal nombrado debe estar presente en todas las etapas del proceso, por tanto hacer un proceso cerrado por cada modalidad de desplazamiento, conllevaría al abandono de los establecimientos principalmente periféricos, atentando contra la atención de salud. Asimismo, esta Comisión ha evaluado los costos que ocasionaría cada proceso independiente. A las funciones de la comisión en lo correspondiente a cambio de grupo ocupacional, pues si bien se ha conformado la comisión y encargado se lleve a cabo el proceso de ascenso y reasignación, sin embargo, en este proceso de desplazamiento de personal es necesario incorporar también el cambio de Grupo Ocupacional, por cuanto es una consecuencia de un proceso de ascenso, que como lo manifestado en la consulta anterior ocasionaría menores costo e proceso, e integrar en un solo proceso;

Que, mediante Informe Legal Externo s/n, remitido al Director Sub Regional de Administración, correspondiente al proyecto de bases para el concurso interno de plaza de vacantes para el Proceso de Reasignación y Ascenso en el Sector Salud, en el cual recomendó: "que las bases del concurso, proyectadas por el Comité se remitan al despacho del Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para su aprobación correspondiente.";

Que, mediante Informe Nº 058-2013-GOB.REG.HVCA-GSTR/DSRA, de fecha 18 de marzo del 2013, el Director Sub Regional de Administración, solicita al Gerente Sub Regional de Tayacaja la aprobación de bases para reasignación en el Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, mediante Memorándum Nº 0237-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 19 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

marzo del 2013, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, comunica al Presidente del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la referida Gerencia, la aprobación de bases para el Proceso del Concurso Interno de Plazas vacantes para el Proceso de Reasignación y Ascenso en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R;

Que, mediante Informe Legal Externo s/n, de fecha 26 de marzo del 2013, opina respecto a la observación a las bases del concurso interno de plazas vacantes en el Sector Salud; en el cual recomendó: "que se acoja la observación N° 01, de modificación del cronograma original del proceso, señalado en las bases del concurso, en cuanto a las observaciones signadas como 2, 3, 4 y 5; que se remitan a la base legal consignada en las bases del proceso (...)";

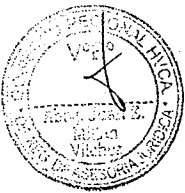
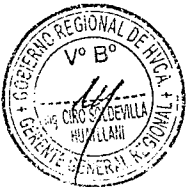
Que, mediante Oficio N° 306-2013-DP/OP-HVCA/SS.PP, de fecha 11 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina Defensorial, comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, lo concerniente a la queja iniciada de oficio contra el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por presuntas irregularidades en contrataciones y nombramientos de personal de Sector Salud;

Que, mediante Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T, de fecha 10 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, comunica al Gerente de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja, sobre la queja iniciada de oficio contra el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por presuntas irregularidades en contrataciones y nombramientos de personal del Sector Salud, manifestando lo siguiente: (...) se tomó conocimiento que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, llevo a cabo de manera conjunta el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de grupo ocupacional del Personal Nombrado del Ámbito de la Unidad Operativa de la Red de Salud Tayacaja; en ese sentido a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 99-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se conforme el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, integrado por el CPC. Miguel Castro Coora, TAP Jesú Sedano Baldeón, Bach/Adm. Luz Angélica Víctor Típac Yupanqui, Obstetra. Mercedes Ocupe Villanueva y MC Hugo Yuca Huilca. Asimismo, mediante memorándum N° 237-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT, de fecha 19 de marzo del 2013, se aprueban las bases del proceso del concurso interno de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación y Ascenso en el Sector N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R. Asimismo, el literal g) de los requisitos generales de las bases para el proceso de concurso, establece que el ganador del concurso será el participante que, luego de basar satisfactoriamente por todas las etapas de evaluación haya alcanzado el mayor puntaje siendo de 60 puntos;

Que, con fecha 03 de abril del 2013, a horas 05:15 nos entrevistamos con el Comité, recabando la información de que hasta nuestra visita aún no se había publicado la lista de ganadores de las plazas vacantes del citado concurso, indicándonos el Presidente del Comité, que se encontraban absolviendo los reclamos de los postulantes. Además, refiere que se había modificado el cronograma, según el libro de actas. Agregando que el Comité que el examen de conocimientos aplicó tanto a los postulantes para ascenso, reasignación y cambio de grupo ocupacional (de manera conjunta). Por otro lado, nos señaló que hasta el día 03 de abril de 2013, a horas 11:00 a.m. se recepcionaron los reclamos de los postulantes en relaciona la evaluación de conocimiento. Respecto a la modificación de cronograma, se solicitó conocer si el mismo fue publicado en las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, manifestándonos que no lo hicieron;

Que, Con fecha 05 de abril del presente año; nos entrevistamos con el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, abogado Armando López Méndez, a quien se le solicito copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 099-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 13 de marzo de 2013, mediante el cual se resuelve conformar el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

Que, nos entrevistamos con la Secretaría de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, donde le solicito la información con relación a la expedición de un Memorando que disponga la publicación en relación a la fe de erratas de las Bases N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-OUORST-R, manifestando que a la fecha no habrían emitido ningún memorando;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 MAY 2014

Que, del análisis de los hechos se tiene que: el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-D.S 005-90-PCM, establece requisitos específicos para cada una de las formas de progresión en la carrera administrativa (ascenso y cambio de grupo ocupacional), precisando de modo textual en el artículo 42° establece que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, disposición que fue inobservada por el Comité, en razón de que las bases contienen disposiciones para el concurso de tres procesos de modo conjunto (reassignación, ascenso y cambio de grupo ocupacional), no habiéndose precisado el procedimiento específico para cada uno de los mismos, es decir, en cumplimiento de la norma, se debió haber realizado primigeniamente el concurso de ascenso para poder realizar el cambio de grupo ocupacional;

Que, por otro lado, con relación al proceso de reassignación (también incluida en el proceso), se tiene que el artículo 79° establece entre otros aspectos que la reassignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. El Tribunal Constitucional se pronunció de la misma manera. Siendo así el Comité pasó por alto el dispositivo legal señalado, en razón de que convocó al proceso de reassignación de modo conjunto con el proceso de ascenso;

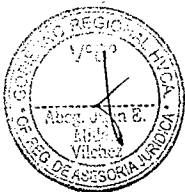
Que, mediante memorándum N°237-2012/GOB.REG-HVCA/GRST, de fecha 19 de marzo del 2013, suscrito por el Gerente Sub Regional de Tayacaja, se aprueban las bases para el proceso de concurso interno de plazas vacantes; hecho que contraviene el Artículo 1° de la ley 27444, que establece: "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derecho de los administrados dentro de una situación concreta". Siendo así, las bases del proceso debieron haber sido aprobadas mediante acto resolutivo. Asimismo, con relación a los requisitos de la convocatoria, se evidencia que se consignaron requisitos generales y requisitos específicos por línea de carrera profesional de salud, no consignándose requisitos específicos conforme lo señala los artículos 42°, 30° y 79° del D.S N°005-90-PCM;

Que, asimismo, se tiene que el Comité procedió a modificar las fechas y horas de las etapas del concurso, mediante fe de erratas, hecho que invalida su actuación, toda vez que en este caso no se pretende corregir un error material sino un procedimiento establecido en las bases máxime que si se toma en consideración que las modificaciones a las etapas del concurso se realizaron con fecha 2 de abril del 2013, cuando el proceso se encontraba en curso;

Que, asimismo, es de señalar que el 03 de abril mediante visita hecha al Comité realizada por la Oficina Defensorial, donde se solicitó información respecto a la publicación de las modificaciones del cronograma en las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, precisando que no lo habrían realizado. En ese sentido, debemos incidir que toda modificatoria y/o cambio de cronograma debe de ser publicado en las instalaciones de la Gerencia o en el portal web del Gobierno Regional de Huancavelica para garantizar la transparencia del concurso;

Que, asimismo, el Comité acuerda en acta de elaboración de fe de erratas modificar la denominación del concurso, bajo el siguiente tenor: "Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reassignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud", actuación que no cuenta con sustento legal, dado que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, resolvió conformar un Comité para el Proceso de Ascenso y Reassignación para el Sector Salud, mediante R.G.S.R N° 99-2013/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 13 de marzo del 2013 y para incorporar a este concurso el proceso de cambio de grupo ocupacional debió haberse realizado una modificación a la resolución mediante acto resolutivo de la misma jerarquía, con lo que se evidencia que el Comité se habría excedido en sus atribuciones y funciones para las que fue conformada. Además, se advierte que en el anexo 01 de las bases se tiene modelo de solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Reassignación y Ascenso de Tayacaja;

Que, otro hecho evidenciado en la investigación es que el Comité acordó el 02 de abril, aprobar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

la fe de erratas a las N°002-2013/GOB.REG-HVCA/GSRT-UORST-R respecto al número de plazas de auxiliar de estadística, el cronograma de etapa de selección, la acreditación en cuanto al tiempo mínimo de experiencia hospitalaria y en los términos de referencia, requisitos específicos por línea de carrera profesional de salud, es decir se realizó una modificación de las bases mediante fe de erratas, el mismo que no constituye acto administrativo sino un mecanismo para corregir errores materiales;

Que, con relación al examen de conocimiento, el Comité acuerda que será administrada en el auditorio del Hospital de Pampas, las pruebas serán por línea de carrera profesional proporcionadas por personal médico del hospital, Red de Salud y DIRESA. En la misma acta no se indica el día de la evaluación, solo especifica la hora de inicio del examen de conocimiento (07:30). Asimismo, es preciso mencionar, que de acuerdo al oficio N° 024-2013/GOB.REG-HVCA-GSRT-DRSA, de fecha 2 de abril, el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, CPC Miguel Ángel Castro Ccora, nos invita a participar como veedora de la prueba de conocimiento del mencionado proceso a llevarse a cabo el día martes 2 de abril de 2013, a horas 04:00 pm, en el ambiente de la Gerencia Sub Regional de Huancavelica;

Que, luego, de la revisión de las bases del concurso, se concluye que los postulantes deben obtener una nota no menor de 60 puntos para aprobar el examen de conocimiento, asimismo, de la sumatoria de todos los factores de evaluación deberá obtener postulante como mínimo 60 puntos para ser declarado ganador y adjudicarse una plaza. Concluyéndose que estas adjudicaciones no guardan concordancia y son contrarias a lo estipulado en las bases del concurso, dado que la nota final es menor a 60 puntos, en los cuadros dicha disposición no fue cumplida. Asimismo, conforme al cronograma modificado por el Comité, en el cual dispuso la etapa de reclamos para el 02 de Abril de 2013, 9:00 a 11:00 horas, sin embargo, tal como consta en el libro de actas del Comité, se tiene que dicha etapa se llevó a cabo el día 03 de Abril de 2013, lo que evidencia incumplimiento del cronograma;

Que, asimismo, acotan, que al margen de todas las irregularidades ya expuestas en el referido concurso, el solo hecho de haber llevado adelante este concurso de manera conjunta, contraviene de modo evidente los artículos 42° y 79° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo menester indicar las causales de nulidad que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General-27444 art. 10° "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (...)", 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...); *Culminando su informe recomendando que: PRIMERO: declarar la nulidad del concurso interno de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y cambio de Grupo Ocupacional del Personal Nombrado del Ámbito de la Unidad Operativa de la Red de Salud Tayacaja- 2013, por haberse generado en contravención del D. S. 005-90-PCM. SEGUNDO: establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y miembros del Proceso de Resignación y Ascenso del Personal Nombrado del Ámbito de la Unidad Operativa de la Red de Salud Tayacaja – 2013, que llevaron a cabo el referido concurso, incumpliendo disposiciones legales imperativas. TERCERO: recordar que en caso su despacho no adopte los correctivos inmediatos para la declaración de nulidad concurso interno de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Nombrado del Ámbito de la Unidad Operativa de la Red de Salud Tayacaja- 2013, se solicitara intervención Fiscal competente a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, tomándose en consideración que podría configurarse en un ilícito penal regulado en nuestro ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Oficio N° 089- 2013/GOB.REG.HVCA-GSRT-G de fecha 18 de abril del 2013 el Gerente Sub Regional de Tayacaja, solicita al Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, ampliar el plazo para la presentación del informe y la implementación de las recomendaciones correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 212-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, de fecha 24 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 MAY 2014

abril del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, remite al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, recomendando que: "(...) se dé respuesta a la Oficina Defensorial de Huancavelica respecto al cumplimiento de lo solicitado por los trabajadores del Hospital de Pampas, respecta al Proceso de Ascenso, Reasignación y Cambio de Grupo Ocupacional (...)"

Que, mediante Informe Legal Externo s/n, de fecha 24 de abril del 2013, el Abog. Héctor Rolando Espinoza Huamán, remitió al Gerente Sub Regional de Tayacaja informe, respecto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo mencionando que: a) *Sobre la presunta acumulación indebida del proceso de asignación, ascenso y cambio de grupo ocupacional: después de revisada la documentación oficial existente se tiene que no se ha procesado, efectuado ni aprobado ningún petitorio de cambio de grupo ocupacional, por consiguiente el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional, designado por Resolución N°099-2013/GOB.REG-HVCA/GSRT.G, de fecha trece de marzo del 2013, se ha limitado a la conducción y desarrollo del proceso de reasignación y ascenso de personal nombrado del ámbito de la Unidad Operativa de la Red Salud Tayacaja, no meritando mayor análisis;* b) *De la aprobación de las bases del concurso interno de plazas vacantes para el Proceso de Reasignación y Ascenso en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG-HVCA/GSRT mediante memorando y no por resolución: se tiene que las normas internas y externas, la primera tiene como destinatario todo el universo apto de los postulantes, es decir, un concurso público abierto, en cuyo caso la norma debía publicarse para el conocimiento general en cumplimiento de la garantía de publicidad de las normas y la convocatoria ha sido clara; concurso interno de plazas vacantes para el Sector Salud, en ese marco el destinatario de la norma y del proceso en un ámbito limitado, a los trabajadores del Sector Salud, en lo que respecta a la categoría jurídica de memorando, es necesario entender que la Ley N° 27444, al definir los elementos de validez del acto jurídico administrativo, en los art. 1° y 3° no exige la forma de "resolución", es más el artículo 1 emplea el término "las declaraciones" el art.2 refiere: "decisión expresa y el art. 3 al establecer los requisitos de validez de los actos administrativos, no prescribe la forma, por el contrario el artículo 4 consagra el principio de la libertad de forma, con la exigencia de que esta sea escrita, de fecha y lugar cierto definido por consiguiente la observación de la defensoría es subjetiva e inapropiada;* c) *Sobre la modificación de cronograma del desarrollo del proceso mediante fe de erratas y por resolución: al respecto menciona que si las bases fueron aprobadas mediante memorando, resulta poco coherente que las modificaciones sean ordenadas mediante resolución. El capítulo .II de las bases del proceso ha estipulado de las bases de selección, y el orden consignado en ella no ha sufrido ninguna modificación ni alteración; ahora bien, en lo que respecta al cronograma original, este fue observado por 30 postulantes mediante documento formal ingresado con registro N° 2015 de fecha 22 de marzo 2013, y la observación fue acogida por la Comisión a fin de que los trabajadores cuenten con mayor tiempo para su inscripción (un día más), así, también la mencionada acción no fue impugnada ni observada por los trabajadores que postularon al proceso;* d) *Sobre la adjudicación de plazas en procesos de reasignación a postulantes con notas finales a 60 puntos: con respecto de los cuadros 1,2,3 que se adjudicaron plazas en una nota final que no supera los 60 puntos por tal situación el Comité ante las circunstancias se ha remitido a la aplicación de las disposiciones complementarias y transitorias del régimen general de provisión de plazas para el Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N°453-83/SA/DM, considerado como marco legal en el punto 1.7 de las bases del proceso, referido específicamente al literal del concurso de provisión interna "la adjudicación de las plazas se efectuara en estricto orden de mérito, para este proceso no es necesario haber acumulado como puntaje final los 60 puntos como nota aprobatoria;*

Que, mediante Opinión Legal N° 014-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rmzs, de fecha 08 de mayo del 2013, el Abog. Raley Zorrilla Sarmiento, remite a la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la opinión legal respecto a la implementación de acciones correctivas en lo concerniente al Comité de Reasignación y Ascenso del sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por presuntas irregularidades en contrataciones y nombramientos de personal del Sector Salud recomendando lo siguiente: a) *Se declare la nulidad del Concurso Interno de Plazas vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio Ocupacional en el Sector Salud en la Provincia de Tayacaja, en vista que se ha advertido graves vicios (...) consecuentemente, se deberá retrotraer el presente proceso hasta la etapa de la elaboración del nuevo reglamento la misma que deberá de aprobarse mediante acto resolutivo (...)* b) *Elévese copia de los actuados al Titular de la Entidad a fin de que se derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que diera lugar a la presente nulidad;* la misma que es ratificada mediante Opinión Legal N° 094-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 09 de mayo del 2013;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores y funcionarios que propiciaron la nulidad del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, en atención a lo esgrimido en los considerando es pertinente precisar que de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Capítulo V, versa lo concerniente a la progresión, mencionando lo siguiente: *"La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional."*

Que, asimismo de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, establece la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales (profesional, técnico, auxiliar) y niveles, siendo estos dos escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la Carrera Administrativa. Asimismo, es de tener en cuenta que el Decreto Legislativo dispone que, el ingreso a la Carrera Administrativa, se realiza por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, respecto a la progresión, entendida como el avance o mejora de la Carrera Administrativa, este cambio debe darse obligatoriamente por el grupo ocupacional al que postula, al progresión podrá ser expresada en primer lugar a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; por lo que cabe de precisar que el ascenso está sujeto al cumplimiento de requisitos (tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel) y a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor de participar en un concurso interno de ascenso, a través de métodos técnicos, se valoran los factores de estudios de formación general, mérito individuales y desempeño laboral;

Que, asimismo, en el Capítulo VII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expone lo correspondiente a las asignaciones de funciones y desplazamiento que prescribe en su Artículo 79° *"La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una Entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la Entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento."*

Que, en el presente caso se aprecia que, si bien es cierto que no se ha ameritado el cambio de grupo ocupacional, sin embargo, se ha vulnerado lo dispuesto en el Art. 79° y 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente, se tiene que el vicio se produjo desde el momento en que se optó por incluir en la fe de erratas el cambio de grupo ocupacional, que si bien es cierto no hubo participantes, el mismo se vicio, con el solo hecho de haber incluido el cambio de grupo ocupacional, por lo tanto resulta necesario concluir con todos los procesos de ascenso posible dentro de un grupo antes de que sea posible postular a un nuevo grupo ocupacional;

Que, asimismo, es pertinente mencionar que, la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una Entidad a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la Entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso, la reasignación procede luego de realizar el concurso de ascenso y siempre que exista, luego de culminado esta, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, en ese orden de ideas, la reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecuta de manera automática, con sola solicitud del interesado, sino que queda sujeto al cumplimiento de requisitos, aun procedimiento de evaluación, incluso a concursar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza y la aprobación de la autoridad administrativa de destino.;

Que, se desprende del presente caso que, el Comité procedió a modificar las fechas y horas de las etapas de concurso, mediante fe de erratas conforme a la copia del acta que se adjuntó a la expediente, en la que señala: el día 02 de abril del 2013 a las quince horas se ha de modificar la cantidad del cargo de auxiliar de estadística, el cronograma de la etapa de selección, la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria y en cuanto a los TDR (Términos de Referencia), requisitos especificados por línea de carrera profesional de salud, por lo que no se habría cumplido con las fechas establecidas conforme al Reglamento del Concurso, además, no se realizó la publicación respectiva de la modificación de la fe de erratas, del cual se adjuntó copias simples de los avisos sin ninguna firma de los comisionados.;

Que, es en ese sentido que, de acuerdo a lo enmarcado en la normatividad vigente y en la publicidad de bases, la Comisión no cumplió con publicar la modificación conforme señala la fe de errata por lo que infringió al Reglamento del Concurso y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual conlleva a la nulidad, puesto que a la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad requisito que exige la publicación íntegra de las normas en un órgano de carácter oficial. De esta manera se garantiza la seguridad jurídica. La difusión permite que los destinatarios puedan conocerlas y cumplirlas; asimismo, se observa que la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria y en cuanto a los TDR, el número de plazas de auxiliar estadística. Asimismo, se debe tener en cuenta que la fe de errata "es la equivalencia material en lo impreso o lo manuscrito, es la rectificación de un error u omisión de frases o palabras de un texto" por lo tanto, no se puede modificar con una fe de errata, la publicación de un reglamento con un error en su contenido, como son las bases del concurso, la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria, términos de referencia, la acreditación en cuanto al tiempo mínimo de experiencia hospitalaria y el número de plazas de auxiliar de estadística cuando estaba en pleno desarrollo del concurso.;

Que, por otra parte se aprecia que en lo concerniente al puntaje, conforme a la bases del Concurso Capítulo III en su literal g) "señala que el ganador del concurso será el participante que luego de pasar satisfactoriamente por todas las respuestas de evaluación haya alcanzado el mayor puntaje siendo 60 puntos", observándose que los resultados finales de reasignación de Licenciados en Enfermería, Obstetra y Técnicos en Enfermería no guarda concordancia con las bases del concurso, no cumpliendo así el Comité con lo prescrito de las calificaciones, dado que la calificación es menos de 60 puntos y se adjudicó a personal que no ha aprobado.;

Que, asimismo, en el presente caso administrativo se aprecia conforme al Informe Legal Externo s/n de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, señala en su literal B4, sobre la adjudicación de las Plazas en Proceso de Reasignación a Postulantes con notas finales a 60 puntos señala: "en cuanto a los resultados de la evaluación de los concursantes, si bien es cierto que el representante de la Defensoría del Pueblo menciona en cuadros 1,2,3 que se adjudicó plazas con nota final menos de 60 puntos, soslaya que en todos los casos que menciona el resultado del examen de conocimientos ha sido 60 puntos más, por tal situación, el Comité ante tal circunstancia ha remitido la aplicación de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen General de Provisión de Plazas para el Ministerio de Salud aprobado por la Resolución Ministerial N°453-86/SA/DM considerando como marco legal en el punto 1.7 de las Bases del Proceso, referido específicamente al literal d) del concurso de provisión interna (Resultado Final y Cuadro de méritos) las adjudicaciones de las plazas se efectuara en estricto orden de mérito, para este precepto nos encontramos en que las plazas debieron ser adjudicados en mérito a la disposición teniendo en consideración además, que los usuarios y/o pacientes no podían quedar desprotegidos y sin atención alguna." Decisión que debió ser integrado en las bases del concurso, puesto que la Comisión a propio mérito y argumento legal a procedido a consignar en el cuadro final de resultados como ganadores a servidores que no han cumplido con el puntaje correspondiente de acuerdo a los resultados de los exámenes de conocimientos en el cargo de Enfermería, Técnico de Enfermería y Técnicos de Farmacia.;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

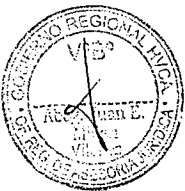
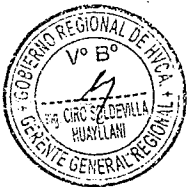
## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

Que, en el presenta caso se observa la contraviniendo de éste modo las normas del Decreto Legislativo N° 276 y que para el caso de autos se desprende que los vicios detectados contraviene lineamientos establecidos en las bases del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R, entonces, se tiene que no se puede desarrollar el concurso de manera conjunta, situación que conlleva a la nulidad del mencionado concurso. Es así que, se advierte que, el concurso en mención, deviene en nulo conforme lo dispuesto en inciso 1° del Artículo 10 de la Ley N° 27444; como consecuencia de lo esgrimidos up supra corresponde individualizar y tipificar las conducta de cada uno de los transgresores;

Que, el CPC. MIGUEL A. CASTRO CCORA, Presidente del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, de la revisión de los actuados y de acuerdo al Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T, de fecha 10 de abril del 2013, realizado por la Oficina Defensorial de Huancavelica, en la cual se advierte la presunta comisión de serias irregularidades en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tales como la contravención de los lineamientos establecidos en las bases del concurso en mención. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones y m) Las demás que señale la Ley.

Que, el TAP. JESÚS HÉCTOR SEDANO BALDEON, Secretario Técnico del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, de la revisión de los actuados y de acuerdo al Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T de fecha 10 de abril del 2013, realizado por la Oficina Defensorial de Huancavelica, en la cual se advierte la presunta comisión de serias irregularidades en el Concurso Interno







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tales como la contravención de los lineamientos establecidos en las bases del concurso en mención. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) Las demás que señale la Ley;

Que, el Bach./Adm. LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, Primer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo de la revisión de los actuados y de acuerdo al Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T de fecha 10 de abril del 2013 realizado por la Oficina Defensorial de Huancavelica, en la cual se advierte la presunta comisión de serias irregularidades en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tales como la contravención de los lineamientos establecidos en las bases del Concurso en mención. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones y m) Las demás que señale la Ley;





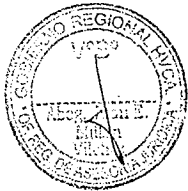
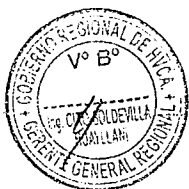
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

Que, la Obstetra. MERCEDES OCHUPE VILLANUEVA, Segundo Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, de la revisión de los actuados y de acuerdo al Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T de fecha 10 de abril del 2013 realizado por la Oficina Defensorial de Huancavelica, en la cual se advierte la presunta comisión de serias irregularidades en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tales como la contravención de los lineamientos establecidos en las bases del Concurso en mención. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) Las demás que señale la Ley;



Que, el MC.HUGO YUCA HUILLCA, Tercer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en los artículos 42° y 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, de la revisión de los actuados y de acuerdo al Oficio N° 307-2013-DP/OP-HVCA-MAD/T de fecha 10 de abril del 2013 realizado por la Oficina Defensorial de Huancavelica, en la cual se advierte la presunta comisión de serias irregularidades en el Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/HVCA/GSRT-UORST, llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, tales como la contravención de los lineamientos establecidos en las bases del Concurso en mención. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el Reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones y m) Las demás que señale la Ley.;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CPC. MIGUEL A. CASTRO CCORA**, Presidente del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **TAP. JESÚS HÉCTOR SEDANO BALDEÓN**, Secretario Técnico del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **Bach/Adm. LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI**, Primer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **OBST. MERCEDES OCHUPE VILLANUEVA**, Segundo Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- **MC. HUGO YUCA HUILLCA**, Tercer Miembro del Comité de Reasignación y Ascenso del Sector Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2014

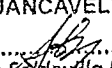
**ARTICULO 2°.-** PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

